

Municipalidad Distrital de Pacaipampa

*Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua*



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°052-2024-MDP-A

Pacaipampa, 30 de enero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA

VISTO:

La carta N°002-2024-SUTRAMUN-P de fecha 10 de enero del 2024, emitido por los miembros del sindicato único de trabajadores; El Informe N° 004-2024-MDP-RR. HH de fecha 16 de enero del 2024, emitido por el jefe de Recursos Humanos; El Informe N° 015-2024-MDP/UAJ de fecha 16 de enero del 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; el Alcalde es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local es el representante Legal de la Municipalidad y su Máxima Autoridad Administrativa, asimismo, en el Art 43 señala que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los caracteres de asunto administrativo.

Que, en la Administración Pública es la autoridad competente en cualquier de los estamentos (Nacional, Regional o Local) debe sujetarse a los establecido en el principio de legalidad el mismo que conforma a lo establecido en el Art. IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenamiento de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala expresadamente lo siguiente "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la Ley N°31188- Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal a través de la cual se emitieron las disposiciones para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de los servidores del Sector Publico, bajo este contexto se define la negociación colectiva la misma que es entendida como cualquier forma de discusión o dialogo destinado a lograr un acuerdo y tiene por objetivo reglamentar por medio de acuerdos, contratos o convenios colectivos las condiciones del empleo; en el Artículo 4° de la Ley N°31188, las materias comprendidas en la negociación colectiva; son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de

CALLE CORREO S/N PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA

Web: www.munipacaipampa.gob.pe

E-mail: municipalidad@munipacaipampa.gob.pe



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



condiciones de trabajo y empleo que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores; en el Artículo 8° de la misma Ley son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público:

Por la parte sindical: en la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (03) ni más de catorce (14) representantes, la representación sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad.

Por la parte empleadora: en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe en igual número al de la representación de la parte sindical.

Que, mediante el Decreto Supremo N°008-2022-PCM publicado el 20 de enero de 2022 por el cual se aprueban los Lineamientos para la implementación de la Ley N°31188-Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal en razón a ello se advierte que en su Artículo 12° destaca la representación de las entidades públicas en la Comisión Negociadora dentro del nivel descentralizado. 12.1 La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5° (Niveles de Negociación Colectiva) de la Ley N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece: La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: a) El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley. b) El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros.

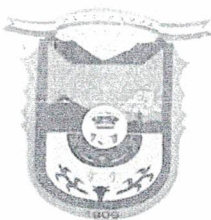
Que, mediante Carta N°002-2024-SUTRAMUN-P de fecha 10 de enero del 2024, emitido por los miembros del sindicato donde solicitan y alcanzan la relación de los representantes que conformaran la Mesa Paritaria año 2024-SUTRAMUN-P, los mismos que conformarán la comisión negociadora frente a la entidad.

Que, mediante el Informe N°004-2024-MDP-RR. HH de fecha 16 de enero del 2024, emitido por el jefe de Recursos Humanos da a conocer a los representantes por

CALLE CORREO S/N PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA

Web: www.munipacaipampa.gob.pe

E-mail: municipalidad@munipacaipampa.gob.pe



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



parte de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa la conformación de la Comisión Negociadora frente al SUTRAMUN-P – año 2024.

Que, mediante el Informe N°015-2024-MDP/UAJ de fecha 16 de enero de 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica en el cual concluye y opina que es Procedente aprobar la conformación de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa para efectuar el proceso de negociación colectiva frente al Sindicato Único de Trabajadores.

Que, visto el proveído de Gerencia Municipal de fecha 30 de enero del 2024, donde autoriza la emisión del presente acto resolutivo.

Que, en merito a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la conformación de la COMISION PARITARIA de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa para efectuar el proceso de Negociación Colectiva entre la Entidad y el Sindicato Único de Trabajadores la misma que estará conformada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PACAIPAMPA
GERENTE MUNICIPAL
JEFE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
JEFE DE RECURSOS HUMANOS
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
JEFE DEL AREA DE LOGISTICA

REPRESENTANTES DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA MDP
KELI TORRES SEMINARIO
JUAN NAGIDO ROMAN GUERRERO
JOSE HILDEBRANDO FLORES ARRIOLA
YOVANI CARHUAPOMA HOLGUIN
MARI YSEL CALLE CORDOVA

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a todos los estamentos del Pliego Municipal según corresponda para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Área de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Prof. Juan Manuel García Carhuapoma
ALCALDE